



## Subvención por concesión directa a la Asociación Ràdio Sant Hipòlit

Visto el marco legal por el cual se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Dado que en el presupuesto del ejercicio 2020 figuran créditos por importe de 500 euros correspondientes a una subvención por concesión directa a la Asociación Ràdio Sant Hipòlit.

Vista la petición formulada por la Asociación Ràdio Sant Hipòlit con fecha 13 de marzo de 2020 para que le sea concedida una subvención para colaborar en la financiación del Quinto de Navidad y Reyes.

En virtud de todo esto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

**Primero.-** APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Asociación Ràdio Sant Hipòlit, con NIF G65016313, por un importe de 500 euros, destinada a financiar el Quinto de Navidad y Reyes.

**Segundo.-** AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 500 euros con cargo a la aplicación 4-4910-48006, del presupuesto del ejercicio 2020 para hacer frente a la subvención que se otorga.

**Tercero.-** Aprobar las condiciones a que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los puntos siguientes:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan durante la ejecución de la actividad mencionada en el punto primero, la cual se ha llevado a cabo entre el 1/12/2019 y el 31/1/2020.

2. Per hacer efectiva la subvención será necesario que el beneficiario presente en el registro del Ayuntamiento una cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, que contendrá:

Memoria de la actuación justificativa de las actividades realizadas, los participantes en cada actividad y los resultados obtenidos.

Memoria económica justificativa del coste de la actividad según el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.

En la confección de la memoria económica se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:



Se deberá indicar el coste total de la actividad.

Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describirá con claridad la actividad a que se refieren. En caso de que se presenten documentos justificativos originales, se procederá a su copia y compulsa a efectos de poder devolverlos al / la beneficiario/a.

El plazo para presentar la justificación de la subvención otorgada finaliza el 31 de diciembre de 2020.

3. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:

a) El beneficiario de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

c) Los beneficiarios tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

d) Los/los beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a aquello establecido a la Ley 19/2013.

e) Los beneficiarios tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

f) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar. El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

**Cuarto.-** Se entenderá aceptada la subvención si el/la beneficiario/aria no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de un mes contador desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

**Quinto.-** En todo aquello no previsto en la presente resolución se estará al que



establece la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

**Sexto.-** ENVIAR el texto de la presente resolución y los datos estructurados de la convocatoria ficticia a la Base de datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de aquello dispuesto al artículo 20.8 de la LGS.

**Séptimo.-** NOTIFICAR estos acuerdos a la Asociación Ràdio Sant Hipòlit.